

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Será de carácter obligatorio la presentación de un Certificado Médico de Aptitud Física y un electrocardiograma para la práctica de cualquier actividad deportiva encuadrada en eventos y ligas amateur y semiprofesional, como también carreras de calle de carácter competitivo (5km o mas) que se desarrollen en la provincia de Entre Ríos, no federadas.

Artículo 2º - Dicho certificado y electrocardiograma tendrán una validez máxima de 1 (un) año, a partir de la fecha en la que fuera expedido.

Artículo 3º - Los organizadores de los eventos mencionados en el artículo 1º deberán exigir a los participantes la presentación del Certificado Médico de Aptitud Física (APTO MÉDICO) y el electrocardiograma en formato original y fotocopia, al momento de la inscripción y previo a la realización de la actividad deportiva.

Artículo 4º - El Certificado Médico de Aptitud Física (APTO MÉDICO) deberá ser expedido por un profesional médico matriculado en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 5º - De forma.

ZAVALLÓ

FUNDAMENTOS

A la Honorable Cámara:

Como ha sido de público conocimiento, en los últimos años la sociedad se ha visto conmocionada por los sucesivos casos de Muerte Súbita (MS) que afectaron a jóvenes y adultos, mientras realizaban actividades deportivas en disciplinas amateur, semiprofesionales y profesionales o inmediatamente después de haber finalizado las mismas.

Por citar sólo algunos ejemplos, en la última edición de la Maratón de Reyes de Concordia, en enero de este año, el corredor Diego Dangelo, de 33 años, sufrió problemas cardíacos a la altura del kilómetro 8 de la competencia, siendo asistido en el lugar y trasladado al hospital Felipe Heras, donde falleció.

Más atrás en el tiempo, en septiembre de 2016, un futbolista de una liga amateur, Jorge Maidana, de 51 años, quien disputando un partido de la Liga Amistad de Paraná, murió luego de una descompensación que motivó un inmediato trabajo de RCP dispensado por un compañero de campo y el urgente llamado de una ambulancia para su traslado al Hospital San Martín.

Hace algunos días, otro futbolista de una Liga de Veteranos de Paraná Campaña, Raúl Frate, de 45 años, falleció producto de una descompensación cuando se disputaba un partido amistoso.

Es importante resaltar que resulta auspicioso saber que sectores cada vez más amplios de la población vienen tomando conciencia de la importancia de combatir el sedentarismo, la obesidad y la hipertensión arterial no sólo con la ayuda de los medicamentos sino mediante la actividad física programada, y la práctica de actividades deportivas.

Mucha gente decide acercarse al deporte como una forma de mantenerse

saludable y en forma. El aumento exponencial de los adeptos al running es una prueba de ello. No obstante, existen factores de riesgo que se deben prevenir oportunamente.

Todas estas cuestiones nos han llevado a reflexionar acerca del importante rol de la medicina preventiva en el deporte. Un electrocardiograma, según los expertos, puede detectar hasta 10 causas de muerte súbita, lo cual reviste la importancia central de un chequeo médico preventivo, antes de iniciar cualquier actividad física prolongada en el tiempo.

En este orden, vale destacar que la mayoría de los casos de MS en el deporte se deben a causas cardíacas de origen congénito, como por ejemplo la miocardiopatía hipertrófica, la displasia arritmogénica del ventrículo derecho o las anomalías de las arterias coronarias. Todas patologías que pueden detectarse con un examen previo adecuado.

Por ello, a la par de señalar la importancia de la medicina preventiva en el deporte, cabe determinar cuál debe ser el rol a cumplir por el Estado en ésta área, sobre todo teniendo en cuenta lo que establece la ley 20.655 conocida como Ley Nacional del Deporte.

El Derecho a la Salud está consagrado en nuestra Constitución Nacional dentro de los denominados derechos implícitos que surgen del art. 33 siendo uno de los derechos fundamentales de las personas. También en los Tratados internacionales con jerarquía constitucional incorporados en el art. 75 inc. 22, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto de San José de Costa Rica o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Bajo la órbita de nuestra Constitución de Entre Ríos, por caso, se establece en el artículo 19º que la Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La

asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Para lo cual destaca que será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación.

En torno a esto, con la puesta en marcha de la presente Ley se pretende prevenir y reducir los casos de MS en el deporte, episodios que ocurren en forma brusca e inesperada durante el desarrollo de la actividad deportiva o al poco tiempo de finalizada la misma, concientizando a la participación responsable de todas las personas que practiquen actividades físicas o deportivas.

En este sentido, el objetivo de este proyecto de ley es que los responsables de las ligas amateur y semiprofesionales de todos los deportes, sumado a los organizadores de carreras de calle de 5 km o más, exijan en forma obligatoria a los deportistas la presentación del Certificado Médico de Aptitud Física (APTO MÉDICO) y un electrocardiograma, cuya validez no podrá ser mayor a un (1) año, y que permitirá detectar en forma precoz aquellas patologías cardíacas capaces de constituir un potencial riesgo de muerte súbita.

El Certificado de APTO MEDICO debe ser el resultado de un examen físico completo del paciente, conciente de la capacidad del deportista, su historia clínica y demás cuestiones fundamentales a la hora de la práctica de un deporte.

Por todo lo expuesto, solicito a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Gustavo M Zavallo